

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00072821.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO RESULTA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE NO CONSIDERA DATOS RELATIVOS A 'FECHA Y HORA EN QUE EL HECHO, INCIDENTE O DELITO FUE REGISTRADO POR LA AGENCIA'...UBICACIÓN DE CADA INCIDENTE REGISTRADO, DESGLOSADO POR MUNICIPIO, COLONIA, CALLE, LATITUD Y LONGITUD DONDE OCURRIÓ EL HECHO, INCIDENTE O DELITO".

SEGUNDO.- El día nueve de febrero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESELE A LA PETICIONARIA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

EN TAL VIRTUD, CUMPLIENDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, SE ADJUNTA EL OFICIO NÚMERO FGE/DIE/044-2021 DE 03 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

POR EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 04 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ATENDIENDO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, SÍRVASE EL PRESENTE COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS ALCANCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO.- En fecha once de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...REQUIERO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN COMPLETA Y EN EL FORMATO SOLICITADO"

CUARTO.- Por auto dictado el día doce de febrero de dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00072821, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

SEXTO.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se notificó el acuerdo reseñado en el antecedente que precede tanto al Sujeto Obligado como al particular a través del correo electrónico, respectivo, proporcionado por ambos para tales fines.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha uno de marzo del presente año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico institucional, el día uno de marzo del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00072821; por otra parte, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado, para que dentro del término de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes con el área que así resultare para realizar diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda; finalmente, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 98/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se notificó a las partes a través del correo electrónico respectivo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo emitido el día veintiuno de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el correo electrónico de fecha treinta de abril del presente año y documentales adjuntas; **documentos de mérito** remitidos por el Sujeto Obligado, el día treinta de abril del año en curso, mediante correo electrónico institucional, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintitrés de abril del presente año; asimismo, mediante el proveído de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que precisare si maneja algún registro de estadísticas respecto a las carpetas de investigación y en su caso de ser afirmativa su respuesta, proporcionare los datos que le contengan y enumerare las estadísticas que genera y resguarda con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público, señalando los elementos que lo conformen; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante el escrito reseñado al proemio del presente acuerdo, remitió las documentales adjuntas al mismo, es así, que al haber enviado las documentales previamente aludidas, se desprende que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintitrés de abril del año en curso; en este sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a través de los estrados del Instituto a las partes, el auto descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00072821, en la cual peticionó lo siguiente:

Con base en la respuesta a la solicitud con folio 01530120, realizada ante esta Fiscalía, en la que me señalan lo siguiente:

"...

Aunado a ello, y para dar cabal cumplimiento a lo instado, me es grato comunicarle que se le proporciona los datos que los Ministerios Públicos requieren para el inicio de las carpetas de investigación, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Nombre completo
- 2.- Identificación oficial (aunque cabe aclarar que pudiera ser exhibida con posterioridad).
- 3.- Lugar de nacimiento
- 4.- Domicilio
- 5.- En caso de no contar con domicilio, proporcione dirección para escuchar y recibir notificaciones.
- 6.- Estado Civil
- 7.- Ocupación
- 8.- Edad
- 9.- Teléfono
- 10.- Nombramiento de Asesor Jurídico y en caso de no contar con ello, manifieste si es su deseo nombrar uno, en caso de no desearlo se levanta registro de ello y en caso de ser su deseo pero no cuenta con él, se nombra a un Asesor Jurídico del Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (existe una oficina en la FGE)
- 11.- Transcripción de los hechos con características de delito.

Por ende, cada carpeta de investigación es designada con un número, es canalizada a la Agencia que procederá a su integración, en cada carpeta de investigación se manifiestan hechos con características de delito entre esos hechos obra la colonia y el municipio donde los mismos ocurrieron; sin embargo, cabe hacer la aclaración que esos datos responden a las necesidades mínimas requeridas por el Ministerio Público para la recepción de las denuncias y/o querrelas más no para integrar un registro o base de datos, toda vez que esto sería facultad de la Dirección de Informática y Estadística de esta Fiscalía General del Estado.

Por lo antes mencionado, solicito a esta Fiscalía el total de carpetas de investigación registrados por su dependencia, de 1 de enero de 2016 al 31 de noviembre de 2020, desglosado por fecha y hora en que ocurrió el delito, tipo de delito, municipio y colonia en que ocurrió el delito y latitud y longitud donde ocurrió el delito.

Cabe recalcar que esta Fiscalía señala que "en cada carpeta de investigación se manifiestan hechos con características de delito entre esos hechos obra la colonia y el municipio donde los mismos ocurrieron", por lo que no estoy solicitando información que no exista o que deba hacerse, toda vez que el mismo sujeto obligado está diciendo que así están conformados sus expedientes.

Con respecto a "toda vez que esto sería facultad de la Dirección de Informática y Estadística de esta Fiscalía General del Estado". Al ser esa Dirección parte de la Fiscalía, están en obligación de solicitarles la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Hago énfasis en que no estoy solicitando datos personales que hagan identificable e identificable a ninguna persona, toda vez que no estoy requiriendo información detallada de los incidentes, ni las personas involucradas en estos.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2024.

Hago hincapié en que, en la presente solicitud, únicamente estoy requiriendo datos estadísticos que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la clasificación de la información solicitada, resultaría improcedente.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el nueve de febrero de dos mil veintiuno; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el once del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se expondrá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE
REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL
FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL
PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS
SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A
LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES
FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE
CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN
CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, siendo que entre de ellas se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado; se dice lo anterior, pues la **primera**, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, y la **segunda**, al integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; pudieren conocer *el total de carpetas de investigación registrados por su dependencia, del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de noviembre de dos mil veinte, desglosado por fecha y hora en que ocurrió el delito, tipo de delito, municipio y colonia en que ocurrió el delito y latitud y longitud donde ocurrió el delito*; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00072821.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, ~~mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes~~, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021

resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito inicial, se advierte que su inconformidad recae respecto a la entrega de información incompleta, pues manifiesta que:

“LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO RESULTA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE NO CONSIDERA DATOS RELATIVOS A 'FECHA Y HORA EN QUE EL HECHO, INCIDENTE O DELITO FUE REGISTRADO POR LA AGENCIA'...UBICACIÓN DE CADA INCIDENTE REGISTRADO, DESGLOSADO POR MUNICIPIO, COLONIA, CALLE, LATITUD Y LONGITUD DONDE OCURRIÓ EL HECHO, INCIDENTE O DELITO”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad rindió alegatos, con la intención de reiterar el acto reclamado, por lo que en la especie este Cuerpo Colegiado no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que el Sujeto Obligado no realizó gestiones con la intención de modificar el acto reclamado.

Posteriormente, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, consideró pertinente, requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, precisare lo siguiente:

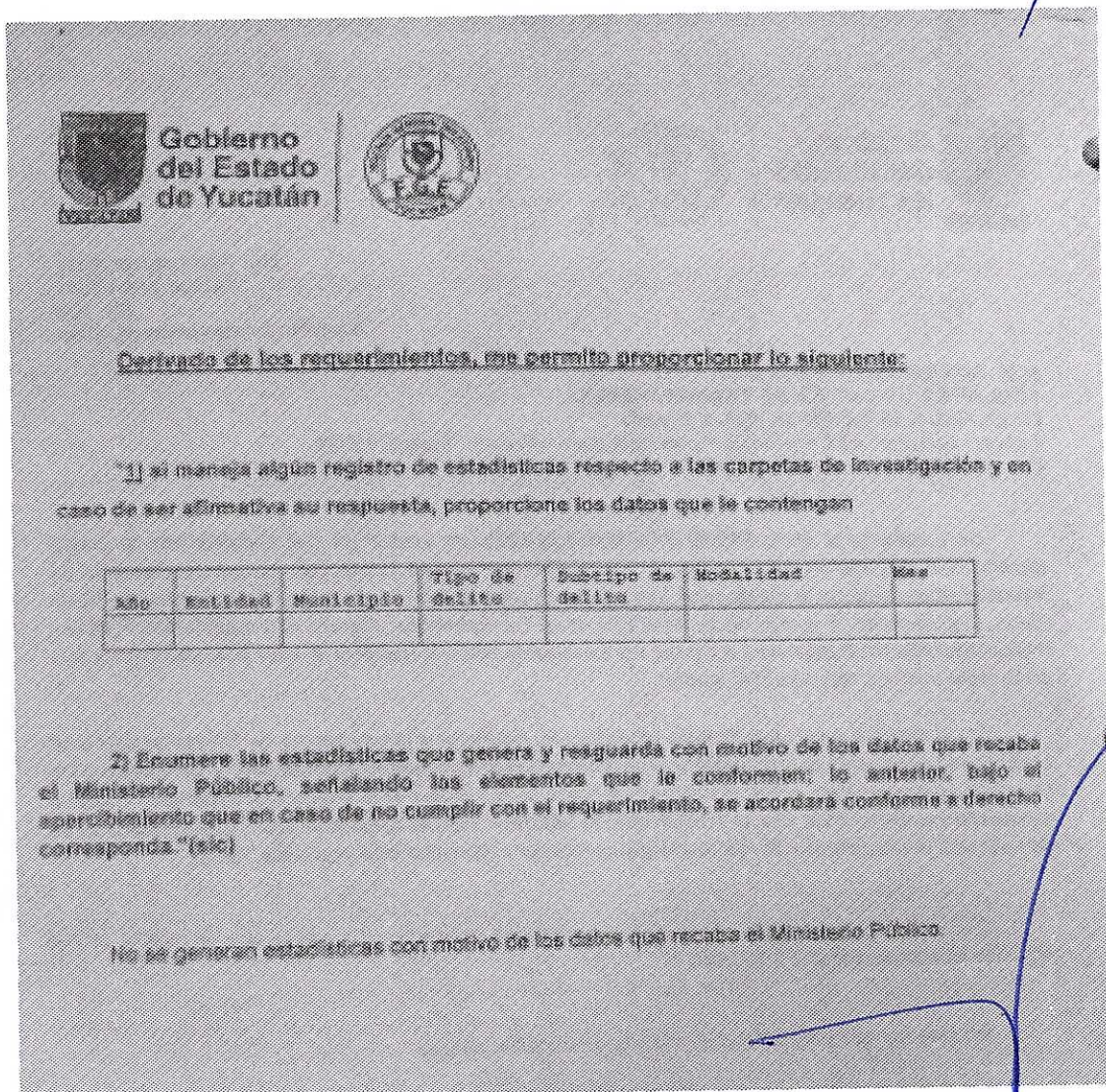
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

• 1) Si maneja algún registro de estadísticas respecto a las carpetas de investigación y en caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione los datos que le contengan; y

• 2) Enumere las estadísticas que genera y resguarda con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público, señalando los elementos que le conformen;

lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

Siendo que, respecto al citado requerimiento, la autoridad en cumplimiento manifestó lo siguiente:



 Gobierno del Estado de Yucatán

Derivado de los requerimientos, me permito proporcionar lo siguiente:

1) Si maneja algún registro de estadísticas respecto a las carpetas de investigación y en caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione los datos que le contengan

Año	Entidad	Municipio	Tipo de Delito	Subtipo de Delito	Modalidad	Mae

2) Enumere las estadísticas que genera y resguarda con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público, señalando los elementos que le conformen; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho correspondiente."(sic)

No se generan estadísticas con motivo de los datos que recaba el Ministerio Público

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

Del estudio efectuado al proceder del Sujeto Obligado, con motivo de la respuesta inicial a la solicitud de acceso que nos ocupa y del requerimiento que esta autoridad resolutora le efectuare por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se advierte su intención de declarar la inexistencia de la información.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Establecido lo anterior, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados para declarar la inexistencia de la información solicitada mediante la solicitud de acceso con folio número 00072821, de manera específica con la descrita en el inciso **b)** del procedimiento referido; se dice lo anterior, pues si bien de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, el Sujeto Obligado justificó haber instado a una de las áreas que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Informática y Estadística**, a fin que ésta procediera hacer la búsqueda de la información requerida en sus archivos, atendiendo a sus atribuciones y funciones, y esta por su parte suministró los siguientes datos: “año”, “Entidad”, “Municipio”, “Tipo de delito”, “Subtipo de delito”, “Modalidad”, y “Mes”, lo cierto es que, debió proceder a declarar de manera fundada y motivada la inexistencia de los diversos: “fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia”, “ubicación de cada incidente registrado, desglosado por colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito”, cumpliendo con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

Lo anterior, pues si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben otorgar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin la necesidad de generar documentos con la desagregación requerida por los ciudadanos, lo cierto es, que esto no los exime de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma. Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”** y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, respectivamente.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a la otra área que de conformidad al marco normativo expuesto, en atención a sus atribuciones y funciones, también resulta competente para conocer de la información solicitada, esto es, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada, y procediera a su entrega, o bien a declarar la inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia; por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Informática y Estadística, a fin que:**
 - 1.1) se pronuncie respecto a los datos relativos a: fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado por la agencia”, ubicación de cada incidente registrado, desglosado por colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito”, y proceda a declarar la inexistencia de los mismos, de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: “~~No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información~~” y**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información", respectivamente.

1.2) Inste por primera ocasión a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para que realice la búsqueda de la información correspondiente a: "EL TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS POR SU DEPENDENCIA, DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DESGLOSADO POR FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ EL DELITO, TIPO DE DELITO, MUNICIPIO Y COLONIA EN QUE OCURRIÓ EL DELITO Y LATITUD Y LONGITUD DONDE OCURRIÓ EL DELITO.", y la entregue con los datos desagregados peticionados con los que cuente, y tenga la obligación de capturar atendiendo a sus atribuciones y funciones; o en caso contrario, funde y motive su inexistencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"*** y ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, respectivamente.

2. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
3. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó medio electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; e
4. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 98/2021.

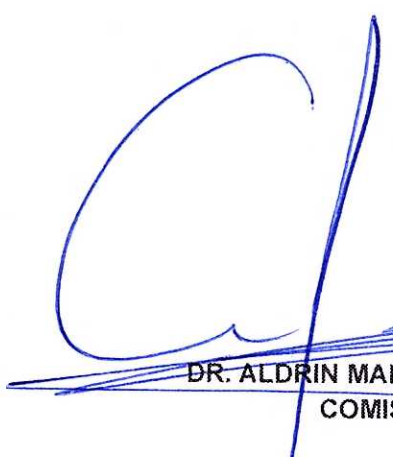
determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

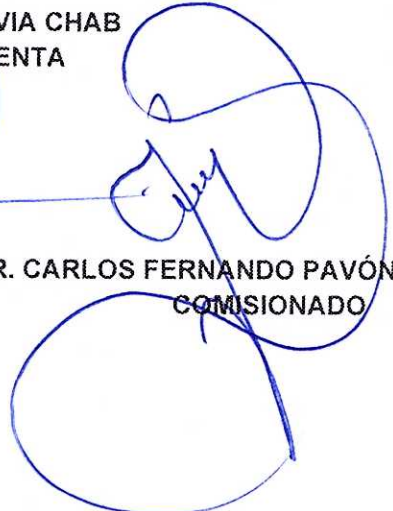
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

SABT/JAPC